Espacio para
Logo Corporativo

ALEJANDRO DE CASTRO GONZALEZ
NIT 98.557.980-0
CL 16 41 210 OF 701 ED LA COMPAÑIA
Tel: (57) 3104252785
Medellín - Colombia
info@decastroabogados.com
www.decastroabogados.com

Factura electrónica de venta
No. FV 1082

Señores	METROPLUS S.A		
NIT	900.019.519-9	**Teléfono**	(0000) 0000000
Dirección		**Ciudad**	-

Fecha y hora Factura	
Generación	02/09/2026, 16:39
Expedición	02/09/2026, 16:39
Vencimiento	02/09/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Prestación de servicios profesionales jurídicos para salvaguarda del daño antijuridico, control de cumplimiento normativo y fortalecimiento de la gestión asociados a los contratos y actuaciones de METROPLÚS S.A. en el mes de Agosto 2026	1.00	9,999,999.99

metroplús

MEDELLIN, 2026/09/04 10:18:23
Radicado No. 202660426
METROPLUS S.A
Recibió: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
Destinatario : FELIPE TORRES DUQUE

Total items: 1

Valor en Letras:
Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte con noventa y nueve cent.

Total Bruto	8,403,361.34
IVA 19%	1,596,638.65
Total a Pagar	**9,999,999.99**

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Desembolso Crédito plus (CCD+)- Transferencia $ 9,999,999.99

Observaciones:
Por favor consignar en Bancolombia ahorros 1019-2561750

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764081057100 aprobado en 20241006 prefijo FV desde el número 1001 al 1500 Vigencia: 6 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 2f027092ab80cbbe0b7c0ce259cb39ed42704f284a7698e08751020aeb5c811fa3cd5e303951c6da8b60314008476bb0

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Medellín, 03 de septiembre de 2026

Señores
METROPLÚS S.A.
Medellín-Antioquia

REF: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.980, expedida en la ciudad de Envigado, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley 1819 de 2016 y el parágrafo 2 de artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo gravedad de juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se aplica a los pago o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, _"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".
Parágrafo 2 art 383 ET)

SI ( ). No (x)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente.



ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ
C.C. 98.557.980

Medellín, 03 de septiembre de 2026

Señores
Dirección Financiera
METROPLÚS S.A.
Medellín - Antioquia

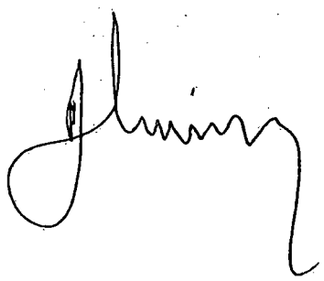
Asunto: Certificación Juramentada

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 del decreto 2271 de junio 18 de 2009 parágrafo 1, me permito certificar bajo la gravedad del juramento, que los aportes al sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL del mes de agosto de 2026, pagados con la planilla No. **87118952** a través del sistema Enlace operativo, corresponden a los ingresos provenientes del contrato de prestación de servicios No. 29 de 2026 suscrito con Metroplús S.A., los cuales fueron pagados por esa entidad y sujetos a retención en la fuente por concepto de renta.

Aporte Pensión (Colpensiones)	$ 1.394.000
Aporte Salud (EPS SANITAS)	$ 1.025.000
ARL	$ 42.900
Total	**$ 2.461.900**

Cordialmente,



ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ.
C.C. 98.557.980

FORMATO DE INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	metroplús	DJ500-FT-GJU-26
		Versión 3
		2019-12-30

INFORMACIÓN GENERAL							
Marque con una X el tipo de documento:							
CONTRATO	**x**	**CONVENIO**		**ORDEN DE ACEPTACIÓN**		**PERIODO: AGOSTO 2026**	
Número:	**29**		de	**2026**			
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURIDICO PARA SALVAGUARDA DEL DAÑO ANTIJURIDICO, CONTROL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ASOCIADOS A LOS CONTRATOS Y ACTUACIONES DE METROPLÚS S.A.						Valor total: $ 40.000.000	
CONTRATISTA:	**ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ.**						

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN					
Registro Presupuestal (artículo 42 ley 80):	**20260132**	**de**	**Julio 03**	**de**	**2026**
Fecha aprobación de Pólizas Garantías:	**6**	**de**	**Julio**	**de**	**2026**
Fecha de inicio: Debe ser la misma de la fecha del acta de inicio	**6**	**de**	**Julio**	**de**	**2026**
Duración total:	Cuatro meses.				

MODIFICACIONES	

PAGOS REALIZADOS A LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES		
El interventor/supervisor verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, y su correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, de conformidad con la ley 789 de 2002, art. 50.	**SI** x	**NO**
	Marque con una X	

INFORME DE ACTIVIDADES		
No.	**Obligaciones contractuales Específicas**	**Actividades ejecutadas dentro del periodo**
1	Prestar apoyo profesional jurídico a Metroplús S.A. en la revisión, análisis y acompañamiento de actuaciones contractuales, administrativas, jurídicas y gerenciales, relacionadas con la prevención del daño antijurídico, el control de cumplimiento normativo y el fortalecimiento de la gestión institucional, en el marco del derecho penal, disciplinario y constitucional.	No se asignaron

OBSERVACIONES (Presente en este apartado aspectos importantes de la ejecución contractual)					
En este proceso no se han presentado reclamaciones ni controversias.					
Se harán efectivas Pólizas (Diligencie con una X)		**SI**		**NO**	**X**
¿Por qué? - Anexar Soportes					
¿Se debe declarar el incumplimiento? (Diligencie con una X) Anexar Soportes		**SI**		**NO**	**X**
¿Se interpusieron multas? (Diligencie con una X) Anexar Soportes		**SI**		**NO**	**X**

	CONCLUSIONES
1	El contrato se ejecuta conforme al objeto, alcance y obligaciones contractuales, por lo que procede el pago de la factura correspondiente al tiempo de Ejecución del 1 al 31 de agosto de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

FELIPE TORRES DUQUE
Profesional universitario. Abogado - Supervisor

ALEJANDRO DECASTRO

Abogados y expertos

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

Mes a cobrar: Agosto de 2026
Contratista: Alejandro Decastro González
C.C.: 98.557.980
Contrato: No. 029 de 2026
Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURIDICO PARA SALVAGUARDA DEL DAÑO ANTIJURIDICO, CONTROL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ASOCIADOS A LOS CONTRATOS Y ACTUACIONES DE METROPLÚS S.A.

En desarrollo de las obligaciones contractuales correspondientes al mes de **agosto de 2026**, se adelantaron las siguientes actividades:

1° El 3 de agosto se remitió un proyecto de respuesta institucional titulado "Respuesta a los requerimientos formulados en el numeral 4 del documento de socialización y en relación con el Hecho Irregular 1, ambos referidos al Contrato de Obra No. 32 de 2023".

2° El 4 de agosto se remitieron las siguientes cuatro actividades sobre procesos disciplinarios:

2.1. Disciplinario No. 859130721 (proceso terminado en 0721): proyecto de auto de archivo de la acción disciplinaria.

2.2. Disciplinario Interno No. 02 (Rad. 20250111851299EE): los tres proyectos de auto correspondientes a las actuaciones indicadas, elaborados conforme a la distribución de competencias prevista en la Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022:

- 2.2.1. Actuación 1 - Auto de remisión por incompetencia, respecto del señor Jaime Alberto Garzón Araque.
- 2.2.2. Actuación 2 - Auto de apertura de investigación disciplinaria (Despacho de la Gerencia General), respecto de los señores Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez.
- 2.2.3. Actuación 3 - Auto de apertura de investigación disciplinaria (Despacho de la Dirección Jurídica), respecto de la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona y el señor Juan Sebastián Agudelo Cardona.

3° El 19 de Agosto se dictó una conferencia a los funcionarios de Metroplus, previa convocatoria sobre "Conflicto de intereses en Metroplus".

4° El 25 de agosto se rindió concepto sobre "Situación fáctica que involucra al apoderado externo Enfoque Jurídico S.A.S. en dos trámites distintos de la Entidad — recomendación de manejo".

5° El 31 de Agosto se dictó una conferencia a los funcionarios de Metroplus, previa convocatoria sobre "Faltas Disciplinarias: Art. 26 del RIT de Metroplus".

6° El 31 de agosto se entregó estudio titulado "Concepto Estratégico y Diagnóstico de Riesgos - Incidente de Desacato, Acción Popular Estación San Pedro (Rad. 05001-33-33-016-2014-001633-00)".

Se deja constancia de que las obligaciones correspondientes al período objeto del presente informe fueron cumplidas a cabalidad, de conformidad con los requerimientos efectuados por Metroplús S.A. y las obligaciones previstas en el Contrato No. 029 de 2026.

Atentamente,

ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ.
C.C. 98.557.980
Contratista
Contrato No. 029 de 2026

NOTA: El presente documento es un PROYECTO de auto, elaborado por el asesor externo en derecho disciplinario de Metroplús S.A. en ejecución del Contrato N.° 029 de 2026, para revisión, verificación, complementación y adopción por el competente para proferirlo y suscribirlo. A lo largo del texto se dejan notas entre corchetes que identifican los datos que no pudieron ser verificados con la información digital disponible en el proyecto (concepto jurídico del 11 de diciembre de 2025 y expediente remitido por la Personería de Medellín bajo el radicado 859130721), indicando lo que debe indagarse, completarse o precisarse antes de la expedición del acto.

AUTO No. ____

Medellín, [NOTA: fecha a diligenciar por la Dirección Jurídica al momento de expedición del auto]

EXPEDIENTE: [NOTA: precisar el radicado interno que la Dirección Jurídica de Metroplús S.A. asignó a esta actuación. En el expediente remitido por la Personería de Medellín la actuación se identifica como Averiguación Disciplinaria N.° 859130721.]

ORIGEN: Personería de Medellín, por competencia (Auto del 22 de septiembre de 2023).

INFORMANTE: De oficio. Hallazgo Administrativo N.° 01 con presunta incidencia disciplinaria, formulado por la Contraloría General de Medellín en la Actuación Especial de Fiscalización – Revisión de Cuenta e Informes, vigencia 2019, de Metroplús S.A. No existe quejoso individualmente determinado.

INDAGADOS: [NOTA PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA: el expediente remitido por la Personería de Medellín no identifica nominalmente a los posibles implicados; solo señala que podrían estar involucrados los integrantes del Comité Evaluador de las propuestas del proceso de contratación N.° 03 del 29 de abril de 2019, cuyas actas fueron remitidas como anexo físico no incluido en la copia digital disponible para este proyecto. Se tiene indicación de que fueron citadas seis (6) personas dentro de esta actuación y de que, a la fecha, ninguna se encuentra vinculada laboralmente a Metroplús S.A., habiendo presentado la última su renuncia en el año 2021. La

Dirección Jurídica deberá identificarlos plenamente con base en el expediente físico y en el acto interno de vinculación, y consignarlos en este acápite.]

CARGO Y DEPENDENCIA: [NOTA: pendiente de precisar por la Dirección Jurídica, referidos a la época de los hechos (2019), respecto de cada uno de los indagados.]

HECHOS: Presuntas irregularidades en el proceso de selección de contratistas N.° 03 del 29 de abril de 2019, adelantado por Metroplús S.A. para escoger la interventoría del contrato N.° 84 de 2019 (construcción de estaciones del sistema Metroplús en la avenida oriental y adecuación de zonas de frenado y parada en carril exclusivo y sus elementos complementarios). Según el Hallazgo Administrativo N.° 01 de la Contraloría General de Medellín, el Comité Evaluador del citado proceso habilitó y calificó al Consorcio Avenida Oriental para la adjudicación, no obstante que uno de sus integrantes, Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S., no acreditaba el requisito de experiencia general mínima de diez (10) años exigido en el numeral 4.2.4.1 de la Invitación Pública N.° 03 de 2019, con presunta vulneración del principio de selección objetiva.

FECHA DE LOS HECHOS: 29 de abril de 2019 (apertura del proceso de contratación N.° 03 de 2019) a 18 de junio de 2019 (Informe de Evaluación Final del Comité Evaluador). [NOTA: precisar la fecha exacta de adjudicación y de suscripción del contrato de interventoría N.° 84 de 2019, no consignada con exactitud ni en el concepto jurídico de referencia ni en el expediente disponible; este dato es determinante para fijar con exactitud el cómputo del término de prescripción.]

ASUNTO: Auto que declara probada la prescripción de la acción disciplinaria y ordena el archivo definitivo de la actuación, de conformidad con los artículos 33, 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

COMPETENCIA

La Dirección Jurídica de Metroplús S.A., con fundamento en el artículo primero de la Resolución N.° 202240030 del 22 de abril de 2022, "por medio de la cual se reglamenta el manual disciplinario de Metroplús S.A., de conformidad con las garantías consagradas en el Código General Disciplinario", que le asigna la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, en concordancia con los artículos 2°, 38 numeral 33, 92 y 93 y siguientes de la Ley 1952 de 2019,

modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la actuación disciplinaria de la referencia.

[NOTA: verificar si, por razón de la calidad de alguno de los posibles indagados dentro del Comité Evaluador (por ejemplo, si entre ellos figuraran quienes para la época ejercían como Director Jurídico o Secretario General de la entidad), resulta aplicable en su lugar la competencia del Gerente General prevista en el artículo tercero de la misma resolución. La competencia aquí señalada se proyecta sobre el supuesto general de servidores distintos a esos cargos, que deberá confirmarse una vez identificados los indagados.]

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Dirección Jurídica de Metroplús S.A. a evaluar la viabilidad de continuar o proseguir la actuación disciplinaria remitida por competencia por la Personería de Medellín, relacionada con presuntas irregularidades atribuibles a los integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación N.° 03 del 29 de abril de 2019 [NOTA: completar identificación individual una vez precisada], de conformidad con lo normado en los artículos 90, 33 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ANTECEDENTES

1. Hallazgo administrativo de la Contraloría General de Medellín. En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización – Revisión de Cuenta e Informes, vigencia 2019, adelantada a Metroplús S.A., la Contraloría General de Medellín determinó el Hallazgo Administrativo N.° 01, con presunta incidencia disciplinaria, referido a la habilitación y adjudicación del contrato de interventoría N.° 84 de 2019 al Consorcio Avenida Oriental, no obstante que uno de sus integrantes, Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S., no acreditaba el requisito de experiencia general mínima de diez (10) años exigido en el numeral 4.2.4.1 de la Invitación Pública N.° 03 de 2019 (informe definitivo de noviembre de 2021; radicado interno de la Contraloría N.° 1100-020-01-202100003758 del 13 de diciembre de 2021).

2. Traslado a la Procuraduría General de la Nación. Mediante radicado E-2021-694638 del 14 de diciembre de 2021, la Contraloría General de Medellín trasladó el hallazgo a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.

3. Remisión a la Personería de Medellín. Por oficio N.° 4569 del 20 de diciembre de 2021, la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá remitió las diligencias a la Personería de Medellín, para lo de su competencia.

4. Indagación preliminar. Mediante Auto de Indagación Preliminar del 21 de enero de 2022, la Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín abrió indagación preliminar, bajo el radicado Averiguación Disciplinaria N.° 859130721, en contra de "funcionarios por determinar" adscritos a Metroplús S.A., por los hechos antes descritos. [NOTA: verificar si dentro de esta indagación se practicaron diligencias adicionales de individualización que no consten en la copia del expediente remitida.]

5. Remisión por competencia a Metroplús S.A. Mediante Auto de Remisión de Averiguación Disciplinaria por Competencia del 22 de septiembre de 2023, el Personero Delegado 17D de la Personería de Medellín dispuso remitir la actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Metroplús S.A., al considerar que los posibles implicados serían servidores o particulares vinculados a dicha entidad, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021. La remisión fue formalizada mediante oficio del 25 de septiembre de 2023, con anexo de veintiocho (28) folios y un (1) CD.

6. Actuación interna de Metroplús S.A. [NOTA: no obra en el expediente disponible para este proyecto constancia de la fecha de recibo o radicación interna de estas diligencias, ni del acto mediante el cual Metroplús S.A. haya abierto indagación previa, o citado o vinculado formalmente a los posibles disciplinados. Se tiene conocimiento, por información de la Gerencia, de que fueron citadas seis (6) personas y de que ninguna se encuentra hoy vinculada laboralmente a la entidad, habiendo presentado la última su renuncia en el año 2021, pero no se contó con el acto respectivo, su número, fecha, ni las constancias de notificación. Este acápite debe completarse por la Dirección Jurídica con la actuación interna real, pues de ella depende la etapa procesal exacta en la que se profiere el presente archivo —indagación previa en curso, o ausencia de actuación formal— lo cual incide en la motivación que antecede a la parte resolutiva.]

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- Informe definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización – Revisión de Cuenta e Informes vigencia 2019, Metroplús S.A., Contraloría General de Medellín (noviembre de 2021).

- Invitación Pública N.° 03 de 2019 y oficios modificatorios.

- Propuestas presentadas dentro del proceso de contratación N.° 03 de 2019.

- Actas del Comité Evaluador, incluida la de evaluación final del 18 de junio de 2019. [NOTA: no incluidas en la copia digital disponible; deben incorporarse al expediente interno con indicación de folio y cuaderno.]

- Certificado de existencia y representación legal de Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S. (Cámara de Comercio de Cali, matrícula N.° 879078-16 del 15 de agosto de 2013).

- Auto de Indagación Preliminar del 21 de enero de 2022 y Auto de Remisión por Competencia del 22 de septiembre de 2023, Personería de Medellín.

- Concepto jurídico sobre procedencia de archivo por prescripción, del 11 de diciembre de 2025, rendido por el asesor externo en derecho disciplinario en cumplimiento del Contrato N.° 029 de 2026.

[NOTA: relacionar folio y cuaderno de cada elemento probatorio, y adicionar aquellos que reposen en el expediente físico y no consten en esta relación.]

MEDIO DE DEFENSA

[NOTA: no obra en el expediente remitido por la Personería de Medellín constancia de que los posibles disciplinados hayan sido oídos en versión libre o hayan presentado descargos. Debe verificarse si tal actuación tuvo lugar dentro del trámite interno de Metroplús S.A. y, en caso afirmativo, consignarse en este acápite; en caso negativo, debe evaluarse si ello incide en la validez de la actuación, atendiendo a que el archivo por prescripción no exige un pronunciamiento sobre

el fondo de la responsabilidad disciplinaria ni agota las garantías de contradicción propias de una decisión de mérito.]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procedimiento aplicable

Conforme al artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, los procesos disciplinarios en los cuales, a la entrada en vigencia del Código General Disciplinario (29 de marzo de 2022), se hubiere surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del procedimiento verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002; en los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. Con la información disponible en el expediente remitido por la Personería de Medellín, no consta que a esa fecha existiera pliego de cargos notificado ni audiencia instalada dentro de esta actuación, por lo que se proyecta bajo la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. [NOTA: la Dirección Jurídica debe confirmar este presupuesto con el expediente interno completo.]

Prescripción de la acción disciplinaria

El artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, establece que la acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados, para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación. Dicho término solo se interrumpe en los eventos expresamente previstos por el legislador, vinculados a decisiones de fondo dentro de la actuación —esto es, la notificación del pliego de cargos o de la citación a audiencia—, y no por el simple adelantamiento de la indagación preliminar.

En el caso concreto, la conducta atribuida a los integrantes del Comité Evaluador —haber habilitado y calificado al Consorcio Avenida Oriental pese al incumplimiento del requisito de experiencia general por parte de uno de sus integrantes— es de ejecución instantánea y se consumó con la expedición del Informe de Evaluación Final del 18 de junio de 2019 y con la consecuente adjudicación y celebración del contrato de interventoría N.° 84 de 2019, actos ocurridos dentro de la vigencia 2019. [NOTA: precisar fecha exacta de adjudicación/suscripción del contrato, conforme al punto señalado en el encabezado de este proyecto.]

En consecuencia, el término de cinco (5) años previsto en el artículo 33 ejusdem venció, a más tardar, a mediados del año 2024. No obra en el expediente disponible para este proyecto constancia de que, con anterioridad a esa fecha, se hubiera proferido y notificado pliego de cargos o auto de citación a audiencia dentro de esta actuación; las diligencias de indagación preliminar adelantadas por la Personería de Medellín entre 2022 y 2023 no tienen la virtualidad de interrumpir el término prescriptivo. [NOTA: de existir, dentro del trámite interno de Metroplús S.A., algún acto de formulación de cargos, citación a audiencia o decisión de fondo anterior a mediados de 2024, debe verificarse su fecha e incidencia sobre el cómputo aquí efectuado, pues alteraría la conclusión de este proyecto.]

Conforme al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."

A su vez, el artículo 224 ibídem dispone que, en los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90, procede el archivo definitivo de la investigación, decisión que hace tránsito a cosa juzgada, y que, cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hace tránsito a cosa juzgada formal.

Por lo expuesto, al encontrarse extinguida la potestad disciplinaria de Metroplús S.A. frente a los hechos objeto de esta actuación por el fenómeno de la prescripción, prevista como causal autónoma de terminación en el artículo 90 citado, resulta procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, sin que sea necesario un pronunciamiento sobre el fondo de la responsabilidad disciplinaria de los indagados.

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria respecto de los hechos relacionados con el proceso de selección de contratistas N.° 03 del 29 de abril de

2019 y la adjudicación del contrato de interventoría N.° 84 de 2019, y en consecuencia, ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación disciplinaria adelantada [NOTA: incluir identificación completa de los indagados y el radicado interno], de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente decisión a los indagados [NOTA: nombres pendientes de precisar], en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndoles saber que contra la presente providencia procede el recurso de apelación dentro de los términos y condiciones previstos en dicha norma. [NOTA PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA: dado que ninguno de los citados se encuentra actualmente vinculado a Metroplús S.A., debe verificarse la última dirección de notificación que conste en el expediente interno o acudirse a las formas de notificación subsidiaria previstas en la ley —comunicación al último domicilio conocido y, de ser necesario, notificación por aviso o edicto—, dejando constancia expresa de las gestiones realizadas en cada caso.]

TERCERO. – No procede la comunicación de que trata el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, al no existir quejoso individualmente determinado dentro de esta actuación, sino un informante institucional (Contraloría General de Medellín).

CUARTO. – La presente decisión, una vez en firme, hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. [NOTA: si no fue posible individualizar a la totalidad de los implicados, precisar si el archivo hace tránsito a cosa juzgada formal, conforme al artículo 224 ibídem.]

QUINTO. – COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Medellín, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por haber sido esa última autoridad quien remitió la actuación por competencia.

SEXTO. – Una vez en firme la presente providencia, la dependencia competente de Metroplús S.A. [NOTA: precisar la dependencia interna encargada del trámite] efectuará las comunicaciones, registros y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[NOTA: nombre y cargo del funcionario competente para suscribir el auto, pendiente de confirmación por la Dirección Jurídica de Metroplús S.A. — de acuerdo con el artículo primero de la Resolución N.° 202240030 de 2022, correspondería, en principio, al Director Jurídico de la entidad.]

NOTA FINAL PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA — ASPECTOS PENDIENTES DE VERIFICACIÓN

1. Identificación nominal, cédula, cargo y dependencia de las seis (6) personas citadas dentro de la actuación (integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación N.° 03 de 2019).

2. Acto interno de Metroplús S.A. mediante el cual se citó o vinculó a dichas personas (número, fecha y contenido), y constancias de notificación surtidas a cada una.

3. Radicado interno asignado por Metroplús S.A. a esta actuación.

4. Fecha de recibo o radicación interna de las diligencias remitidas por la Personería de Medellín (22-25 de septiembre de 2023).

5. Fecha exacta de adjudicación y de suscripción del contrato de interventoría N.° 84 de 2019, para precisar el cómputo del término de prescripción.

6. Confirmación de la etapa procesal real de la actuación interna (indagación previa en curso, o ausencia de actuación formal), y de si existió pliego de cargos, citación a audiencia o decisión de fondo antes de mediados de 2024.

7. Verificación de si alguno de los indagados ejercía, para la época de los hechos, el cargo de Director Jurídico o Secretario General de Metroplús S.A., lo que trasladaría la competencia al Gerente General conforme al artículo tercero de la Resolución N.° 202240030 de 2022.

8. Última dirección física o electrónica conocida de cada uno de los indagados, para efectos de notificación, dado que ninguno se encuentra hoy vinculado a la entidad.

9. Constancia de si los indagados fueron oídos en versión libre o presentaron descargos dentro del trámite interno.

10. Nombre y cargo del funcionario que suscribirá el auto definitivo, y fecha de expedición.

MEMORANDO DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: Alejandro Decastro G. - Consultoría Jurídica Externa
PARA: Dra. Katherine Manco Quiroz, Gerente General de Metroplús S.A.
ASUNTO: Concepto Estratégico y Diagnóstico de Riesgos - Incidente de Desacato, Acción Popular Estación San Pedro (Rad. 05001-33-33-016-2014-001633-00)
FECHA: 31 de agosto de 2026

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL CONCEPTO

El presente documento constituye un análisis para salvaguardar la estabilidad jurídica de **Metroplús S.A.** y blindar la responsabilidad de su Representación Legal. Se emite con el propósito de proveer una asesoría técnica y estratégica ante el incidente de desacato derivado de la **Acción Popular Rad. 05001-33-33-016-2014-001633-00**, tramitada en el **Juzgado 16 Administrativo de Medellín**.

El objeto central es desarticular la amenaza sancionatoria mediante la acreditación de una gestión administrativa diligente que, lejos de la contumacia, ha buscado superar los vicios técnicos heredados. La defensa se orienta al cumplimiento de las órdenes judiciales relativas a la Estación San Pedro, bajo un marco de protección del patrimonio público y observancia del debido proceso. Para ello, resulta fundamental analizar la cronología de hechos que segmentan la responsabilidad histórica de la operatividad actual.

2. PANORAMA Y ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN LEGAL (CRONOLOGÍA FÁCTICA)

La viabilidad operativa de la Estación San Pedro ha estado condicionada por decisiones técnicas erráticas adoptadas en el periodo 2010-2011. La gestión actual se desmarca de dichos vicios estructurales, enfocándose en la remediación técnica y el cumplimiento normativo que administraciones precedentes omitieron.

- **Génesis del Conflicto y Pendientes Técnicas (2010-2011):** La infraestructura original fue construida con una pendiente del **14.7%**, contraviniendo la **NTC 4143** de accesibilidad universal. Esta falla de origen provocó la negativa de operación comercial por parte del **Metro de Medellín**, al representar un riesgo para la seguridad de usuarios con movilidad reducida.
- **Responsabilidad Fiscal y Directrices del Ministerio (2018-2024):** La **Contraloría General de Medellín** cuantificó un detrimento patrimonial de **$1.389.137.491**. Es imperativo destacar que, conforme a la directriz del **Ministerio de Transporte** de junio de 2024, los recursos recuperados de **La Previsora S.A.** no poseen naturaleza cultural; su destinación es exclusiva para el proyecto de transporte, lo cual constituye una "reparación integral" al interés colectivo.

- **Pacto de Cumplimiento (2016):** La *Sentencia No. 55 de 2016* formalizó el compromiso de **Metroplús, Metro, EDU, AMVA** y el **Distrito** para la adecuación de la estación. No obstante, dicho pacto se basó en una premisa de diseño que el **Departamento Administrativo de Planeación (DAP)** invalidó posteriormente por "imposibilidad técnica".
- **Gestión Administrativa Contemporánea (2023-2024):** Bajo la supervisión del contrato 025 de 2023 con la **Agencia APP**, se alcanzó un cumplimiento del **87.91%**. El estancamiento del 12.09% restante se debió a exigencias adicionales del **DAP** y la **Curaduría** respecto a requerimientos espaciales y andenes de protección, configurando un hecho de tercero que impide la ejecución inmediata.
- **Defensa Patrimonial y Diferenciación de Riesgos:** Se aclara que la reclamación del 22 de enero de 2025 ante **Seguros Sura** (Póliza 3671880-4) por **$12.008.300** corresponde estrictamente al amparo de cumplimiento por fallas de la APP.
- **Ingeniería de Detalle y Licenciamiento (2025-2026):** Se destaca como hito de éxito el **Contrato 032 de 2025** con **RAIZING S.A.S.** ($62M). Este contrato permitió entregar, en junio de 2026, una ingeniería de detalle al 100% que incorpora un **elevador vertical**, solución técnica que finalmente supera el obstáculo de la pendiente del 14.7% y cumple con la **NSR-10** y **NTC 1500**.
- **Estatus Actual:** El 21 de mayo de 2026 se radicó la **Licencia de Construcción (Rad. CE-2459/2026)** ante la Curaduría sobre el lote

CBML 10010680013 (propiedad del Distrito). El 26 de mayo de 2026 se procedió a la suspensión preventiva del contrato de mutuo acuerdo para evitar un detrimento al erario mientras se surte el licenciamiento.

Tabla de Hitos: Transición de Responsabilidad

Fase	Periodo	Estado de la Estación	Resultado Jurídico/Técnico
Origen	2010-2011	Construcción con pendiente 14.7%	Violación NTC 4143 / Veto de operación Metro.
Litigio	2016-2018	Firma de Pacto de Cumplimiento	Detrimento fiscal de $1.3B (Contraloría).
Inercia	2019-2022	Diseños fallidos y rechazos DAP	Persistencia de la "imposibilidad técnica".
Gestión	2023-2025	Contratos APP y RAIZING S.A.S.	Ingeniería 100% / Inclusión de elevador vertical.
Cierre	2026	Radicación de Licencia Urbana	Suspensión preventiva por protección del erario.

3. ACTUACIONES JUDICIALES Y DEFENSA DE METROPLÚS S.A.

La defensa institucional se ha estructurado sobre la continuidad de los reportes judiciales, los cuales constituyen la prueba material de la "voluntad de cumplimiento".

Con el propósito de ilustrar el curso del trámite judicial y desvirtuar cualquier tacha de pasividad u omisión por parte de la entidad, a continuación se presenta una detallada línea de tiempo que documenta las actuaciones procesales del **Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral de Medellín** y las correspondientes acciones de contradicción y

defensa desplegadas por **Metroplús S.A.** desde la apertura del incidente:

- **30 de mayo de 2023 - Auto de Apertura del Incidente de Desacato:** El Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Medellín, mediante providencia de esta fecha, ordena la apertura formal del trámite incidental por el presunto incumplimiento de la Sentencia No. 55 de 2016. La providencia requiere inicialmente al entonces representante legal de la entidad, Dr. Jaime Garzón Araque, otorgándole cinco (5) días para rendir descargos y solicitar pruebas, y diez (10) días para sustentar de manera técnica y coherente la viabilidad del proyecto propuesto para la estación.
- **06 de junio de 2023 - Respuesta al Auto de Apertura (Radicado DJ-500):** Metroplús S.A. descorre el traslado inicial ante el juzgado. En este memorial se sustenta técnicamente la viabilidad del proyecto a través de la estructuración de una alianza estratégica formalizada mediante el **Contrato Interadministrativo No. 025 de 2023** con la **Agencia APP** (Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas), con el objeto de diseñar un "Centro Cultural de exposiciones abiertas". El diseño propuesto incluye la nivelación del módulo de la estación sobre la Carrera 49 y la incorporación de un elevador/ascensor para garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida (PMR).

- **05 de julio de 2023 - Posesión de la actual Gerente General:** Se perfecciona la posesión de la Dra. Katherine Manco Quiroz como Gerente General de Metroplús S.A., conforme al Acta de Junta Directiva N° 195 del 29 de junio de 2023. A partir de este hito, la representación de la defensa judicial y del cumplimiento del pacto es asumida bajo un estándar de gestión personalísima por la actual administración.
- **06 de septiembre de 2023 - Requerimiento de Avances Contractuales:** El Juzgado 16 Administrativo emite un requerimiento escrito a la entidad para que informe de forma perentoria (diez días) la fecha de suscripción del acta de inicio y el estado de avance del contrato de consultoría con la Agencia APP.
- **19 de septiembre de 2023 - Informe de Progreso del Contrato APP (Radicado DJ-500):** La Gerente Katherine Manco radica el memorial ante el juzgado informando que el Contrato No. 025 de 2023 inició formalmente ejecución el **24 de julio de 2023**. Se allega la planimetría inicial de la propuesta arquitectónica y los soportes de las mesas de socialización comunitaria, acreditando un avance diligente de los estudios.
- **28 de diciembre de 2023 - Suscripción de Modificación No. 2 (Contrato APP):** Como parte del seguimiento que se reporta al expediente, se suscribe la prórroga del Contrato No. 025 de 2023 por siete (7) meses adicionales, fijando su terminación para el 31 de julio de 2024, con el fin de incorporar exigencias viales y de

espacio público emitidas por el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) y la Secretaría de Movilidad.

- **07 de mayo de 2024 - Informe Periódico de Avance (Radicado DJ-500):** Metroplús S.A. allega un amplio reporte de cumplimiento detallando el curso de la consultoría contractual. Se aportan los radicados de solicitudes de adición técnica a la APP (Oficio No. 202420204 del 12 de marzo de 2024), así como las actas de las mesas de trabajo conjuntas sostenidas el 16 de abril de 2024 entre el DAP, la Agencia APP y el equipo técnico de Metroplús.
- **31 de agosto de 2024 - Terminación del Contrato Interadministrativo 025 de 2023:** Expira definitivamente el plazo contractual de la consultoría con la Agencia APP. En el expediente se documenta una ejecución del **87.91%** del presupuesto, quedando el 12.09% restante sin ejecutar debido a la renuencia de la Agencia APP a suscribir prórrogas adicionales superiores a un mes y ante la falta de aprobación de los diseños de andenes y cruces por parte del DAP.
- **18 de septiembre de 2024 - Auto de Requerimiento bajo Apremio de Sanción:** El juzgado requiere directamente a la Gerente Katherine Manco para que en el término perentorio de diez (10) días aporte la "propuesta viable definitiva" con las respectivas licencias y permisos, bajo apremio de imponer de forma inmediata las sanciones incidentales de multa y arresto.
- **30 de septiembre de 2024 - Respuesta Estratégica ante el Requerimiento (Radicado DJ-500):** La Gerente descorre el

traslado justificando de manera integral los impedimentos materiales y contractuales surgidos por el vencimiento del contrato con la APP. Se prueba la ausencia de pasividad de la entidad y se reporta la radicación formal del **Aviso de Siniestro (Radicado 202520046)** para activar las pólizas de cumplimiento ante Seguros Generales Suramericana S.A. por el incumplimiento parcial de la Agencia APP.

- **31 de enero de 2025 - Notificación de Reanudación del Trámite Incidental:** El Juzgado 16 Administrativo reanuda de manera formal el trámite sancionatorio personal contra la actual Gerente, Dra. Katherine Manco Quiroz.
- **06 de febrero de 2025 - Memorial de Descorrimiento de Desacato de la actual Gerente (Radicado DJ-500):** Se radica el escrito de defensa principal, solicitando la exención de responsabilidad subjetiva de la Gerente. Los argumentos de este memorial se fundamentan en: (i) la falta de legitimación por su posesión en julio de 2023, (ii) la ruptura de la culpabilidad por la conducta y retrasos imprevistos de la Agencia APP y del DAP, (iii) la imposibilidad jurídica ante la falta de titularidad de Metroplús S.A. sobre el lote (perteneciente al Distrito) y (iv) la falta de co-responsabilidad del carácter plurioficioso del pacto. Se solicita formalmente la práctica de testimonios y la citación a una Audiencia Especial de Verificación.
- **Febrero de 2025 - Imposición de Sanción de Primera Instancia y Grado de Consulta:** El Juzgado 16 Administrativo Oral de

Medellín, desestimando de forma parcial los argumentos de la entidad, impone una sanción preliminar de **multa equivalente a cinco (5) SMLMV** a Metroplús S.A.. Conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el correctivo de desacato es elevado automáticamente en **grado de consulta ante el Tribunal Administrativo de Antioquia**, donde -hasta donde lo informan los documentos recibidos- actualmente se encuentra en estudio para resolver su confirmación o revocatoria.

- **03 de febrero de 2026 - Informe Periódico del Segundo Semestre de 2025:** Metroplús radica informe rindiendo cuentas sobre la vigencia 2025 e informando la estructuración de la alternativa contractual con la firma **RAIZING S.A.S. (Contrato No. 032 de 2025)** por valor de $62.000.000, iniciada el 27 de octubre de 2025 para complementar los estudios fallidos de la APP.
- **23 de abril de 2026 - Informe de Avances Institucionales (Radicado DJ-500):** La Gerente allega informe técnico y jurídico reportando las gestiones interinstitucionales de gran calado ante la **Subsecretaría de Catastro de Medellín** y la **Subsecretaría de Gestión de Bienes** del Distrito para destrabar el requisito predial insalvable que impedía avanzar con el licenciamiento ante la Curaduría Urbana Primera.
- **18 de junio de 2026 - Informe de Hito de Radicación de Licencia y Suspensión Preventiva (Radicado DJ-500):** Se reporta formalmente al Juez Jorge Mauricio Franco Vergara que el **21 de mayo de 2026 se radicó con éxito la Licencia de Construcción**

bajo el Radicado N.° CE-2459/2026 1003 ante la Curaduría Urbana Primera, lograda gracias a la expedición del permiso definitivo de uso predial de la Subsecretaría de Bienes (Oficio 202610094782). Asimismo, se justifica técnicamente la suscripción del Acta de Suspensión del Contrato No. 032 de 2025 a partir del 26 de mayo de 2026 para proteger los recursos públicos mientras la Curaduría surte los tiempos legales de evaluación de los diseños.

De los anteriores hitos procesales se destacan para los fines de este informe:

- **Reportes "DJ-500":** Se han radicado informes sistemáticos de avance en junio/septiembre 2023, mayo/septiembre 2024, febrero 2025 y abril/junio 2026. Estos documentos acreditan que la entidad nunca guardó silencio, sino que gestionó las trabas impuestas por el DAP y la Curaduría.
- **Estado de la Sanción:** La multa de **5 SMLMV** se encuentra actualmente en grado jurisdiccional de consulta y suspendida ante el **Tribunal Administrativo de Antioquia**. Esta pausa procesal es estratégica: permite aportar los nuevos hitos de ingeniería (RAIZING S.A.S.) para demostrar que la mora ha cesado por actos positivos de la administración.
- **Rol de la Procuraduría:** Se observa la supervisión de la **Procuraduría Agraria y Ambiental**, la cual ha emitido informes bimensuales conforme a la Ley 472. La estrategia actual contempla

la validación conjunta de la solución del elevador vertical con esta entidad para fortalecer la postura ante el Juez.

4. EVALUACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RIESGOS DE LA GERENCIA

En el marco del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el incidente de desacato contempla multas personales de hasta **50 SMLMV** (destinadas al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos) y **arresto conmutable de hasta 6 meses**, además de la compulsa de copias a entes de control penal (Fiscalía) y disciplinario (Procuraduría).
Sin embargo, aplicando estrictamente la doctrina de la **responsabilidad subjetiva** unificada por el Consejo de Estado la exposición de la actual gerencia a estas sanciones es **mínima**, siempre que se formule una defensa adecuada fundamentada en las siguientes subreglas:

A. Exclusión de Responsabilidad Objetiva (Falta de factor subjetivo): La jurisprudencia del Consejo de Estado (*Sección Primera, AP-490A de 2018*) proscribe la imposición de sanciones por el mero transcurso del tiempo o el incumplimiento material del plazo (factor objetivo). Es imperativo demostrar que **no ha existido negligencia, desidia o "ánimo de incumplir" (dolo o culpa grave)** de parte de la gerencia. La contratación de RAIZING S.A.S., el aviso de siniestro contra la APP y la radicación de la licencia ante la Curaduría Primera son pruebas irrefutables de la **debida diligencia** de la gerencia.

B. Falta de Legitimación Subjetiva (Responsabilidad personalísima): Como lo establece el Consejo de Estado, la sanción por desacato es **personal y no institucional**. La posesión de la gerencia actual es del 5 de julio de 2023, fecha en la que el desacato contra el gerente anterior ya estaba en trámite. La gerencia actual no participó en la estructuración del pacto original de cumplimiento de 2016 ni es responsable de las omisiones de administraciones anteriores. Su gestión debe ser evaluada de forma "personalísima" a partir de la fecha de la posesión, periodo durante el cual ha impulsado el proyecto de forma histórica hasta obtener la ingeniería de detalle y la radicación de la licencia en 2026.

C. Inexistencia de Riesgo Patrimonial, Disciplinario o Penal:

- **Disciplinario/Penal:** Al demostrarse una gestión ininterrumpida, diligente y ajustada a los procedimientos del manual de contratación y de la ley de contratación pública, queda desvirtuada la existencia de dolo o culpa gravísima, requisitos de tipicidad para la falta disciplinaria o el delito de fraude a resolución judicial.
- **Fiscal/Patrimonial:** Su actuación frente al contrato de la Agencia APP protegió el erario al **declarar el aviso de siniestro y suspender pagos**, evitando que se pagara el 100% de un contrato incumplido y garantizando que los $62 millones invertidos en RAIZING S.A.S. se tradujeran en productos de ingeniería de detalle viables y finalizados al 100%.

5. ESTRATEGIAS JURÍDICAS RECOMENDADAS (PLAN DE ACCIÓN FASE II)

Se propone una transición hacia una defensa ofensiva mediante las siguientes acciones:

1. **INTERVENCIÓN OFENSIVA (Tribunal de Antioquia):** Se debe radicar un memorial ante el superior jerárquico aportando la ingeniería de detalle de **RAIZING S.A.S.** y el **Rad. CE-2459/2026** de la licencia. Se solicitará la revocatoria de la multa por **hecho superveniente**, demostrando que el estado de incumplimiento alegado en 2023 ha sido superado.
2. **SOLICITUD DE REPOSO PROCESAL POR HECHO DE TERCERO:** Se recomienda solicitar la suspensión del incidente argumentando que la competencia para el avance físico de la obra reside actualmente en la **Curaduría Urbana**. Se invocará la "imposibilidad legal de ejecución sin licencia" para suspender cualquier cómputo de mora administrativa.
3. **CONVENIO DE OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD:** Se sugiere requerir a la **Secretaría de Cultura** y al **Metro** para delimitar responsabilidades. Se dejará constancia de que la obligación de **Metroplús S.A.** se agota con la entrega de la infraestructura técnica (obra física), trasladando el mantenimiento y operación a las entidades competentes según el Pacto de 2016.

4. **LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN SURA:** Se impulsará el cierre de la reclamación contra la Agencia APP por **$12.008.300**, utilizando este recobro como prueba ante el Juez de la defensa activa del erario.
5. **INCIDENTE DE MODULACIÓN TÉCNICA (Art. 34 Ley 472):** Esta es la acción prioritaria. Se puede solicitar una **Audiencia Especial** para que el Juez valide formalmente el **elevador vertical** como el nuevo estándar de cumplimiento. Se argumentará que el diseño original de 2016 padecía un "error de hecho" al no considerar la imposibilidad técnica de la pendiente del 14.7%, la cual solo es subsanable mediante la tecnología de elevación vertical propuesta en 2026.

Conclusión Final: La posición jurídica de la entidad es de blindaje total. Si se ejecutan estas líneas estratégicas, se forzará al aparato judicial a reconocer el cambio de circunstancias fácticas, permitiendo el archivo definitivo del incidente y la preservación de la integridad patrimonial y personal de la Gerencia General.

causales de inhabilidad e incompatibilidad que le sean sobrevinientes durante la ejecución. Esta base normativa es suficiente para que Metroplús formule la solicitud de pronunciamiento aquí recomendada; no es necesario, para este propósito, establecer de antemano si la situación configura o no la falta disciplinaria referida —esa es una valoración que corresponde en primer lugar al propio abogado.

Recomendación.

1. Poner en conocimiento de Enfoque Jurídico S.A.S. y de Francisco Javier Gil Gómez, mediante comunicación escrita, los hechos descritos, en términos neutrales y sin formular cargo ni acusación alguna, y solicitarle que se pronuncie expresamente sobre: (i) si a su juicio existe alguna situación de conflicto de interés o de incompatibilidad sobreviniente en los términos de la Cláusula Novena de los contratos vigentes y del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007; y (ii) qué medida propone para el manejo de la situación (p. ej., manifestación de independencia, asignación del trámite de conciliación a un abogado de la firma sin relación con los asuntos de Metroplús, u otra). La respuesta del apoderado permitirá a Metroplús adoptar la decisión que resulte más prudente, con la información directamente suministrada por él.
2. Para la contratación futura de apoderados externos, incorporar en la minuta tipo una cláusula de **conflictos de interés sobrevinientes** que obligue al contratista a: (i) declarar, al inicio y de manera periódica durante toda la ejecución del contrato, si representa o llega a representar a alguna contraparte de Metroplús en cualquier otro asunto; (ii) reportar de inmediato al supervisor del contrato cualquier situación de esta naturaleza, sin esperar a que se identifique por otra vía; y (iii) prever expresamente el mecanismo de manejo (asignación a otro profesional de la firma sin vínculo con el asunto de Metroplús, u otra medida que la Entidad determine), de modo que exista un marco contractual claro para situaciones como la aquí planteada.

MEMORANDO – CONCEPTO JURÍDICO

PARA: Felipe Torres Duque – Oficina Jurídica, Metroplús S.A.
DE: Alejandro Decastro G. - Contratista
ASUNTO: Situación fáctica que involucra al apoderado externo Enfoque Jurídico S.A.S. en dos trámites distintos de la Entidad — recomendación de manejo
FECHA: 24 de agosto de 2026.

Antecedentes relevantes. Metroplús ha contratado a Enfoque Jurídico S.A.S. (representante legal Francisco Javier Gil Gómez) mediante dos contratos sucesivos —No. 120 de 2019 y No. 23 de 2024— para su representación judicial en el proceso arbitral instaurado por Guinovart y, posteriormente, en el recurso extraordinario de anulación del Laudo. Paralelamente, en el trámite de conciliación radicado IUS E-2026-395066, adelantado ante la Procuraduría 143 Judicial II de Medellín —en el cual Metroplús actúa como convocante y la Agencia APP y Seguros Generales Suramericana S.A. como convocados—, el apoderado de la Agencia APP es el mismo Francisco Javier Gil Gómez, actuando a través de Enfoque Jurídico.

Pregunta concreta: ¿Debe Metroplús, por prudencia y transparencia, poner en conocimiento de Enfoque Jurídico S.A.S. la coincidencia fáctica descrita a continuación y solicitarle un pronunciamiento, sin que ello implique atribuirle una falta o incumplimiento, y qué previsión conviene incorporar hacia futuro en la contratación de apoderados externos?

Fundamento normativo. El artículo 34, literal e), de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) califica como falta de lealtad con el cliente *"asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos"*, falta en la que *"también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos"*. El artículo 28 de la misma ley, dentro de los deberes profesionales del abogado, incluye el de informar lealmente al cliente sobre situaciones que puedan afectar la gestión encomendada, entre ellas los conflictos de interés. A su vez, la Cláusula Novena de ambos contratos (120/2019 y 23/2024) hace responsable al contratista de las

METROPLÚS S.A.

UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO No. ____ DE 2026

(Medellín, ____ de _____ de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL Y LA REMISIÓN POR INCOMPETENCIA DENTRO DEL DISCIPLINARIO INTERNO NÚMERO 02

Radicado: 20250111851299EE (Disciplinario Interno No. 02)

Dependencia de origen: Personería Distrital de Medellín (investigaciones Nos. 859314963 y 859314953), remitidas a Metroplús S.A. en aplicación de la Resolución 447 del 3 de septiembre de 2025.

Asunto que se escinde y remite: presunta responsabilidad disciplinaria de JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE, quien se desempeñó como Gerente General de Metroplús S.A. hasta marzo de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. La Contraloría Distrital de Medellín practicó Auditoría Fiscal y de Gestión a Metroplús S.A., vigencia 2022, de la cual se derivaron, entre otros, los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria Nos. 2, 3 y 5, relativos a debilidades en la supervisión de los contratos Nos. 22 y 23 de 2022 y a la subestimación del saldo de provisiones por litigios y demandas asociadas al proceso arbitral internacional con la Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A. Sucursal Colombia.

2. Con fundamento en dichos hallazgos, la Personería Distrital de Medellín dispuso la apertura de indagación previa por el hallazgo 5, identificada con el radicado No. 859314963, y por el hallazgo 3, identificada con el radicado No. 859314953.

3. En desarrollo de las indagaciones previas, Metroplús S.A., a través de la Gerencia General y la dependencia jurídica, remitió a la Personería Distrital de Medellín la información solicitada sobre los servidores y exservidores con responsabilidades en la supervisión de los

contratos Nos. 22 y 23 de 2022 y en la gestión jurídica y financiera del proceso arbitral referido, identificando entre ellos al señor JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE, quien para la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022 ejercía el cargo de Gerente General de Metroplús S.A.

NOTA: *El expediente puesto a disposición para la elaboración del presente auto no contiene la resolución o acta de nombramiento y posesión del señor Garzón Araque como Gerente General, ni el acto o documento mediante el cual se produjo su desvinculación en marzo de 2023 (renuncia, vencimiento del período, remoción u otra causal). Dicha información fue indicada por la Dirección de la entidad como dato de referencia, pero no fue verificada contra soporte documental por quien proyecta este auto. Corresponde a la Unidad de Control Interno Disciplinario recabar dicho soporte en los archivos de talento humano, contratación o secretaría general de Metroplús S.A., y verificar con precisión las fechas de inicio y terminación del ejercicio del cargo, por ser un presupuesto necesario para la identificación plena del remitido y para el cómputo de los términos de prescripción de la acción disciplinaria.*

4. Mediante la Resolución 447 del 3 de septiembre de 2025, la Personería Distrital de Medellín actualizó los criterios de ejercicio de su poder disciplinario preferente y dispuso la remisión a las entidades de origen de los asuntos que no se ajustaran a dichos criterios. En aplicación de tal resolución, mediante comunicación del 9 de septiembre de 2025, remitió a la Unidad de Control Interno Disciplinario de Metroplús S.A. las investigaciones Nos. 859314963 y 859314953, para que la entidad continuara el trámite disciplinario respecto de los servidores y exservidores identificados.

5. Estudiada la documentación remitida, se advierte que entre los presuntos implicados en los hechos objeto de investigación se encuentra el señor Jaime Alberto Garzón Araque, quien ejerció el cargo de Gerente General —representante legal y máxima autoridad administrativa de Metroplús S.A.— hasta marzo de 2023, circunstancia que impone examinar, de manera previa a cualquier actuación de fondo, la competencia funcional de esta Unidad para investigarlo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia general de la Unidad de Control Interno Disciplinario. El artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) atribuye a las oficinas de control interno disciplinario de las entidades la competencia para conocer de las faltas disciplinarias de los servidores de su respectiva planta, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación. Sobre dicha base general, y en aplicación de la remisión efectuada por la Personería Distrital de Medellín mediante Resolución 447 de 2025, esta Unidad asumió el conocimiento de las investigaciones Nos. 859314963 y 859314953 respecto de los servidores y exservidores de Metroplús S.A. involucrados en los hechos.

2. Ausencia de fuero interno respecto del exgerente general. El artículo 1 de la Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022 (Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A.) atribuye al Director Jurídico la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad, con excepción expresa del Director Jurídico, el Secretario General y el Gerente General. El artículo 3 de la misma resolución atribuye al Gerente General la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias contra el Director Jurídico y el Secretario General, y la segunda instancia frente a las decisiones de estos dos funcionarios. Ninguna disposición del Manual atribuye a dependencia interna alguna la competencia de instrucción respecto de quien ejerce o ejerció el cargo de Gerente General: el artículo 1 lo excluye expresamente del ámbito de instrucción del Director Jurídico, y el artículo 3 solo habilita al Gerente General para instruir a otros (Director Jurídico y Secretario General), no a sí mismo. En consecuencia, no existe dentro de la estructura interna de Metroplús S.A. una dependencia con competencia funcional, jerárquica ni legal para instruir y fallar en contra de quien ejerce o ejerció el cargo de Gerente General.

3. Esta carencia de fuero interno se predica igualmente respecto de quien ejerció el cargo de Gerente General con anterioridad y ya no ostenta dicha calidad, en la medida en que los hechos que se le atribuyen tuvieron ocurrencia y se relacionan funcionalmente con el ejercicio de ese cargo, sin que la desvinculación posterior habilite una competencia interna que la entidad no tiene por disposición de su propio Manual.

4. Derecho al juez natural y debido proceso. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho de toda persona a ser investigada y juzgada por el funcionario o autoridad competente, como garantía integrante del debido proceso. Adelantar la instrucción

disciplinaria contra el señor Garzón Araque al interior de Metroplús S.A., pese a la ausencia de fuero interno advertida, comprometería la validez de la actuación por falta de competencia, con el consiguiente riesgo de nulidad.

5. Procedencia de la ruptura de la unidad procesal y de la remisión. Ante la existencia de varios presuntos implicados sometidos a reglas de competencia distintas dentro de un mismo cuaderno de origen (investigaciones Nos. 859314963 y 859314953), resulta procedente escindir la actuación en lo que respecta al señor Jaime Alberto Garzón Araque y remitir lo pertinente a la autoridad que, conforme a las reglas legales de distribución de competencia por razón de la calidad del disciplinado, deba asumir su conocimiento, sin que ello afecte el trámite que continúe internamente respecto de los demás implicados sobre quienes sí existe competencia funcional de esta Unidad.

NOTA: *No se cuenta, dentro de la documentación remitida, con un pronunciamiento expreso de la Procuraduría General de la Nación o de la Personería Distrital de Medellín sobre cuál de ellas resulta, en definitiva, la autoridad legalmente competente para instruir al exgerente general por razón de su calidad y del régimen de competencias aplicable a los directivos de empresas de este tipo. Por tratarse de una determinación que excede el ámbito de la documentación disponible en el expediente, se remite el asunto a ambas autoridades para que, en ejercicio de sus propias competencias, definan cuál de ellas debe asumirlo, sin que esta Unidad prejuzgue dicha distribución.*

6. Efectos de la remisión sobre los términos de la acción disciplinaria. La remisión que se ordena en este auto constituye una actuación de trámite que no implica pronunciamiento de fondo sobre la existencia de la falta ni sobre la responsabilidad disciplinaria del señor Garzón Araque, y no interrumpe ni suspende, por sí misma, el término de prescripción de la acción disciplinaria, cuyo cómputo y verificación corresponde a la autoridad que asuma el conocimiento.

NOTA: *El expediente remitido para la elaboración de este auto no permite establecer con exactitud la fecha de consumación de cada una de las conductas atribuibles al señor Garzón Araque en su condición de Gerente General, dato necesario para que la autoridad receptora verifique los términos de prescripción de la acción disciplinaria. Dicha verificación debe*

hacerse por la autoridad competente con base en el expediente completo (incluidas las investigaciones Nos. 859314963 y 859314953 en su integridad), el cual no fue puesto en su totalidad a disposición de quien proyecta este auto.

III. RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la ruptura de la unidad procesal dentro del Disciplinario Interno No. 02 (Rad. 20250111851299EE — investigaciones Nos. 859314963 y 859314953), en lo que concierne, de manera exclusiva, a la presunta responsabilidad disciplinaria del señor JAIME ALBERTO GARZÓN ARAQUE, quien se desempeñó como Gerente General de Metroplús S.A. hasta marzo de 2023.

NOTA: *No se incluye en este resolutivo el número de cédula de ciudadanía ni los datos de identificación y notificación del señor Garzón Araque, por no constar en la documentación remitida para la elaboración de este auto. La Unidad de Control Interno Disciplinario debe verificar dichos datos antes de la notificación, así como incorporarlos al encabezado y a la parte resolutiva definitiva del auto que se profiera.*

SEGUNDO. Declarar que la Unidad de Control Interno Disciplinario de Metroplús S.A. carece de fuero interno y, por tanto, de competencia funcional para instruir y fallar la actuación disciplinaria respecto del señor Jaime Alberto Garzón Araque, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO. Remitir el cuaderno separado que se conforme con las piezas procesales concernientes al señor Jaime Alberto Garzón Araque a la Procuraduría General de la Nación y, con destino informativo, a la Personería Distrital de Medellín, para que la autoridad que resulte legal y funcionalmente competente asuma su conocimiento.

NOTA: *No se relacionan en este numeral los folios específicos que deben conformar el cuaderno separado, por cuanto el expediente físico o digital completo de las investigaciones Nos. 859314963 y 859314953 no fue puesto en su totalidad a disposición de quien proyecta este auto. La Unidad de Control Interno Disciplinario debe identificar e incorporar al cuaderno separado la totalidad de las piezas que conciernan a los hechos y actuaciones relacionadas con el señor Garzón Araque.*

CUARTO. Dejar expresa constancia de que Metroplús S.A. carece de fuero interno para investigar disciplinariamente al señor Jaime Alberto Garzón Araque en su condición de exgerente general, sin que la presente decisión implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto, valoración de responsabilidad disciplinaria, ni prejuzgamiento alguno.

QUINTO. Continuar, dentro del Disciplinario Interno No. 02, el trámite correspondiente respecto de los demás servidores y exservidores identificados sobre quienes sí existe competencia funcional de esta Unidad, conforme a lo que se decida en las providencias correspondientes.

SEXTO. Comunicar la presente decisión a la Gerencia General y a la Dirección Jurídica de Metroplús S.A., para lo de su competencia.

SÉPTIMO. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el Código General Disciplinario.

NOTA: *No se indica en este auto el mecanismo específico de notificación (personal, por aviso o por estado) ni el recurso que procede en su contra, por cuanto ello depende del correcto encuadramiento de esta providencia dentro de las categorías de autos previstas en el Código General Disciplinario, verificación que no fue posible completar con la sola documentación puesta a disposición. La Unidad de Control Interno Disciplinario debe surtir dicha calificación antes de proferir el auto definitivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe de la Unidad de Control Interno Disciplinario
Metroplús S.A.

METROPLÚS S.A.

GERENCIA GENERAL

(En ejercicio de la competencia disciplinaria especial prevista en el artículo 3 del Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A. — Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022)

AUTO No. ____ DE 2026

(Medellín, ____ de _____ de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ABRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DENTRO DEL DISCIPLINARIO INTERNO NÚMERO 02

Radicado: 20250111851299EE (Disciplinario Interno No. 02 — cuaderno correspondiente a los servidores distintos del señor Jaime Alberto Garzón Araque, tras la ruptura de la unidad procesal ordenada respecto de este último).
Dependencia de origen: Personería Distrital de Medellín (investigaciones Nos. 859314963 y 859314953), remitidas a Metroplús S.A. en aplicación de la Resolución 447 del 3 de septiembre de 2025.
Investigados: SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS, quien se desempeñó como Director Jurídico de Metroplús S.A. hasta julio de 2023, y WILLIAM ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, actual Secretario General de Metroplús S.A.

I. ANTECEDENTES

1. La Contraloría Distrital de Medellín practicó Auditoría Fiscal y de Gestión a Metroplús S.A., vigencia 2022, de la cual se derivaron, entre otros, los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria Nos. 2, 3 y 5, relativos a debilidades en la supervisión de los contratos Nos. 22 y 23 de 2022 y a la subestimación del saldo de provisiones por litigios y demandas asociadas al proceso arbitral internacional con la Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A. Sucursal Colombia.

2. Con fundamento en dichos hallazgos, la Personería Distrital de Medellín dispuso la apertura de indagación previa por el hallazgo 5, identificada con el radicado No. 859314963,

y por el hallazgo 3 —debilidades en la supervisión del contrato No. 22 de 2022, celebrado con el contratista Andrés Felipe Barrientos Rendón, en el que se autorizaron pagos por $71.500.000 con soportes insuficientes—, identificada con el radicado No. 859314953.

3. En desarrollo de las indagaciones previas, Metroplús S.A. identificó y certificó, para la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022, la participación de varios servidores de alto nivel, entre ellos el señor Samir Alonso Murillo Palacios, en su condición de Director Jurídico, y el señor William Alberto Gómez Ramírez, en su condición de Secretario General.

NOTA: *El expediente puesto a disposición para la elaboración de este auto no detalla, de manera individualizada, los actos u omisiones concretos atribuidos a cada uno de los señores Murillo Palacios y Gómez Ramírez dentro de la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022, más allá de su certificada participación en dicha etapa. Corresponde al Despacho de la Gerencia General, en el curso de la instrucción, individualizar con precisión los hechos, las conductas y las pruebas que soportan la imputación fáctica frente a cada investigado, así como la norma funcional presuntamente inobservada, dado que dicha individualización es presupuesto de validez de la actuación y del ejercicio del derecho de defensa.*

4. La Dirección de la entidad ha informado que el señor Samir Alonso Murillo Palacios se desempeñó, con anterioridad a su cargo de Director Jurídico, como Gerente General de Metroplús S.A. hasta diciembre de 2022, y que ejerció el cargo de Director Jurídico hasta julio de 2023.

NOTA: *Este dato fue suministrado por la Dirección de la entidad y no fue verificado documentalmente por quien proyecta este auto contra soportes del expediente (actas de posesión, resoluciones de nombramiento o retiro). El presente auto de apertura se circunscribe, exclusivamente, a los hechos atribuibles al señor Murillo Palacios en su condición de Director Jurídico frente al contrato No. 22 de 2022, por ser el cargo respecto del cual el Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A. atribuye competencia de instrucción al Gerente General. En caso de que del expediente completo se advierta mérito para investigar conductas desplegadas por el señor Murillo Palacios en*

ejercicio del cargo de Gerente General, dicha situación debe examinarse separadamente bajo los mismos criterios de ausencia de fuero interno aplicados en el auto de remisión por incompetencia proferido en esta misma fecha respecto del señor Jaime Alberto Garzón Araque, a efectos de evitar un vicio de nulidad por incompetencia.

5. Mediante Resolución 447 del 3 de septiembre de 2025, la Personería Distrital de Medellín actualizó los criterios de ejercicio de su poder disciplinario preferente y dispuso la remisión a las entidades de origen de los asuntos que no se ajustaran a dichos criterios. En aplicación de tal resolución, mediante comunicación del 9 de septiembre de 2025, remitió a la Unidad de Control Interno Disciplinario de Metroplús S.A. las investigaciones Nos. 859314963 y 859314953, para que la entidad continuara el trámite disciplinario respecto de los servidores y exservidores identificados.

6. Mediante auto proferido en esta misma fecha, la Unidad de Control Interno Disciplinario de Metroplús S.A. ordenó la ruptura de la unidad procesal y la remisión por incompetencia de lo concerniente al señor Jaime Alberto Garzón Araque, por carecer la entidad de fuero interno para investigarlo en su condición de exgerente general, dejando incólume el trámite respecto de los demás servidores implicados, entre ellos los señores Murillo Palacios y Gómez Ramírez.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia especial de la Gerencia General. El artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) atribuye, como regla general, la competencia disciplinaria sobre los servidores de una entidad a su oficina de control interno disciplinario. En desarrollo de dicha regla general y de la separación entre instrucción y juzgamiento exigida por el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021), el artículo 1 de la Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022 (Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A.) atribuye al Director Jurídico la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad, con excepción expresa del Director Jurídico, el Secretario General y el Gerente General. El artículo 3 de la misma resolución dispone que el Gerente General asumirá la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias contra el Director Jurídico y el Secretario General de la entidad, hasta la

notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo. Por tratarse, en este caso, de investigados que ejercieron o ejercen los cargos de Director Jurídico y de Secretario General, la competencia para avocar conocimiento e instruir la presente actuación corresponde al Despacho de la Gerencia General.

2. Noticia disciplinaria y deber de iniciar actuación. Los hallazgos de la Contraloría Distrital de Medellín, al describir conductas potencialmente irregulares en la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022, constituyen una noticia disciplinaria seria y suficiente que, conforme al Código General Disciplinario, activa el deber de iniciar la actuación disciplinaria por parte de la autoridad competente. La Personería de Medellín reconoció formalmente dicha noticia disciplinaria al abrir las indagaciones previas Nos. 859314963 y 859314953, y su remisión a Metroplús S.A. trasladó la obligación de continuar el trámite a la instancia interna competente, que en el caso de los señores Murillo Palacios y Gómez Ramírez es el Despacho de la Gerencia General.

3. Procedimiento aplicable. No se advierte en la documentación disponible la concurrencia de los supuestos que, conforme al Código General Disciplinario, habilitan el trámite por el procedimiento verbal (entre otros, flagrancia o confesión). En consecuencia, la presente investigación debe adelantarse por el procedimiento ordinario previsto en la Ley 1952 de 2019.

NOTA: *Esta determinación preliminar se adopta con la información disponible en el expediente remitido, sin perjuicio de la competencia de juzgamiento. Conforme al Parágrafo Segundo del artículo tercero de la Resolución 202240030 de 2022, la etapa de juzgamiento de las actuaciones instruidas por el Gerente General contra el Director Jurídico y el Secretario General corresponde a la Procuraduría General de la Nación; en consecuencia, la determinación definitiva entre procedimiento ordinario y verbal, así como su eventual reevaluación conforme al Código General Disciplinario, corresponde al funcionario de juzgamiento de la Procuraduría General de la Nación, y no al Despacho de la Gerencia General en su condición de instructor.*

4. Prescripción de la acción disciplinaria. Los hechos investigados datan de la vigencia 2022. Conforme al término general de cinco (5) años previsto en el Código General Disciplinario

(Ley 1952 de 2019), contado desde la consumación de la falta o desde el último acto en las conductas de carácter continuado, la acción disciplinaria no se encuentra prescrita.

NOTA: *El expediente puesto a disposición no permite establecer con exactitud la fecha de consumación de las conductas atribuibles individualmente a los señores Murillo Palacios y Gómez Ramírez en la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022. El Despacho de la Gerencia General debe verificar dicho dato con base en el expediente completo antes de dar continuidad a la instrucción.*

5. Garantía de imparcialidad frente al señor Gómez Ramírez. Por ostentar el señor William Alberto Gómez Ramírez, de manera simultánea, la condición de investigado dentro de esta actuación y la de Secretario General en ejercicio dentro de la entidad —cargo que usualmente presta apoyo administrativo y documental a las actuaciones internas de Metroplús S.A.—, resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para que se abstenga de intervenir, en su condición de Secretario General, en cualquier trámite de custodia, sustanciación o apoyo documental relacionado con la presente investigación disciplinaria.

III. RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento, en el Despacho de la Gerencia General de Metroplús S.A., del cuaderno correspondiente al Disciplinario Interno No. 02 (Rad. 20250111851299EE) en lo que respecta a los señores Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez, en ejercicio de la competencia especial prevista en el artículo 3 del Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A. (Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022).

SEGUNDO. Abrir Investigación Disciplinaria dentro del Disciplinario Interno No. 02, exclusivamente contra los señores SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS, quien se desempeñó como Director Jurídico de Metroplús S.A. hasta julio de 2023, y WILLIAM ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, actual Secretario General de Metroplús S.A., por los hechos relacionados con la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022 derivados del hallazgo 3 de la Auditoría de la Contraloría Distrital de Medellín (vigencia 2022), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTA: *Este numeral no incluye los números de cédula de ciudadanía ni los datos de notificación de los investigados, por no constar en la documentación remitida para la elaboración de este auto. El Despacho de la Gerencia General debe verificar dichos datos, así como precisar e individualizar los hechos y las pruebas correspondientes a cada investigado, antes de proferir y notificar el auto definitivo.*

PARÁGRAFO. El término de la presente investigación disciplinaria será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, prorrogable en los términos y condiciones previstos en el Código General Disciplinario.

TERCERO. Tramitar la presente investigación disciplinaria por el procedimiento ordinario previsto en la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de lo señalado en la parte motiva sobre su eventual reevaluación.

CUARTO. Tener como pruebas dentro de esta actuación los documentos y medios de convicción que integran el expediente remitido por la Personería Distrital de Medellín (investigaciones Nos. 859314963 y 859314953) en lo que atañe a los señores Murillo Palacios y Gómez Ramírez, e incorporarlos formalmente al cuaderno de esta investigación.

Así mismo, decretar y practicar las siguientes pruebas adicionales:

— Oficiar a la Contraloría Distrital de Medellín para que remita copia auténtica del informe definitivo de auditoría vigencia 2022 relacionado con Metroplús S.A., en lo pertinente al hallazgo 3, junto con sus anexos técnicos.

— Oficiar a la Dirección Jurídica y a la Secretaría General actuales de Metroplús S.A., y a las dependencias de talento humano o contratación, para que remitan las resoluciones o actos de nombramiento y retiro, los manuales de funciones vigentes en 2022 y demás soportes que precisen las funciones y competencias asignadas a los cargos de Director Jurídico y Secretario General para la época de los hechos.

— Oficiar a la dependencia encargada de la gestión contractual para que remita copia del contrato No. 22 de 2022, sus estudios y documentos previos, y demás soportes de la etapa precontractual y contractual en los que hubiesen intervenido los investigados.

— Señalar fecha y hora para la recepción de versión libre y espontánea de los señores Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez, advirtiéndoles que pueden concurrir por sí mismos o asistidos por apoderado, rendir su versión oralmente o por escrito, y que no están obligados a declarar contra sí mismos.

— Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería Distrital de Medellín y a la Contraloría General de la República, para que informen sobre la existencia de antecedentes disciplinarios y fiscales de los señores Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez, con el fin de que dicha información obre como dato de contexto.

QUINTO. Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Unidad de Control Interno Disciplinario y a la Junta Directiva de Metroplús S.A., para lo de su competencia, y en particular para que se adopten las medidas administrativas necesarias que garanticen que el señor William Alberto Gómez Ramírez se abstenga de intervenir, en su condición de Secretario General, en trámites de custodia, sustanciación o apoyo documental relacionados con esta investigación.

SEXTO. Notificar personalmente el presente auto a los señores Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez, advirtiéndoles su calidad de investigados disciplinariamente, su derecho a designar apoderado de confianza, y su facultad para rendir versión libre, solicitar y controvertir pruebas y ejercer, en general, su derecho de defensa y contradicción durante toda la actuación. En caso de no ser posible la notificación personal en los términos de ley, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a las reglas del Código General Disciplinario.

NOTA: *No se indica en este auto el mecanismo específico de notificación aplicable a cada investigado ni el recurso que procede contra esta providencia, verificación que corresponde surtir al Despacho de la Gerencia General antes de proferir el auto definitivo.*

SÉPTIMO. Advertir que, una vez notificado el pliego de cargos o proferida la decisión de archivo dentro de esta actuación, el expediente deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación para que asuma la etapa de juzgamiento y, en su caso, la segunda instancia, de conformidad con el Parágrafo Segundo del artículo tercero de la Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

Gerente General

Metroplús S.A.

METROPLÚS S.A.

DIRECCIÓN JURÍDICA

(En ejercicio de la competencia disciplinaria general prevista en el artículo 1 del Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A. — Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022)

AUTO No. ____ DE 2026

(Medellín, ____ de _____ de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ABRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DENTRO DEL DISCIPLINARIO INTERNO NÚMERO 02

Radicado: 20250111851299EE (Disciplinario Interno No. 02 — cuaderno correspondiente a los servidores distintos de los señores Jaime Alberto Garzón Araque, Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez, respecto de quienes se profirieron autos separados en esta misma fecha).

Dependencia de origen: Personería Distrital de Medellín (investigaciones Nos. 859314963 y 859314953), remitidas a Metroplús S.A. en aplicación de la Resolución 447 del 3 de septiembre de 2025.

Investigados: GLORIA MERCEDES AGUIRRE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.768.550, quien se desempeñó como Directora Financiera de Metroplús S.A., y JUAN SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.022.735, quien se desempeñó como Profesional Universitario adscrito a la Dirección Jurídica de Metroplús S.A.

I. ANTECEDENTES

1. La Contraloría Distrital de Medellín practicó Auditoría Fiscal y de Gestión a Metroplús S.A., vigencia 2022, de la cual se derivaron, entre otros, los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria Nos. 2, 3 y 5, relativos a debilidades en la supervisión de los contratos Nos. 22 y 23 de 2022 y a la subestimación del saldo de provisiones por litigios

y demandas asociadas al proceso arbitral internacional con la Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A. Sucursal Colombia.

2. Con fundamento en dichos hallazgos, la Personería Distrital de Medellín dispuso la apertura de indagación previa por el hallazgo 5, identificada con el radicado No. 859314963, y por el hallazgo 3 —debilidades en la supervisión del contrato No. 22 de 2022, celebrado con el contratista Andrés Felipe Barrientos Rendón, en el que se autorizaron pagos por $71.500.000 con soportes insuficientes—, identificada con el radicado No. 859314953.

3. En desarrollo de las indagaciones previas, Metroplús S.A. certificó que la labor de supervisión del contrato No. 22 de 2022 estuvo a cargo de la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona, en su condición de Directora Financiera, e informó que en la etapa precontractual y contractual de dicho contrato intervino, entre otros servidores, el señor Juan Sebastián Agudelo Cardona, en su condición de Profesional Universitario adscrito a la Dirección Jurídica.

NOTA: *El expediente puesto a disposición para la elaboración de este auto no detalla, de manera individualizada, los actos u omisiones concretos atribuidos a cada uno de los señores Aguirre Cardona y Agudelo Cardona, más allá de su participación certificada en la supervisión y en la etapa precontractual y contractual, respectivamente. Corresponde a la Dirección Jurídica, en el curso de la instrucción, individualizar con precisión los hechos, las conductas y las pruebas que soportan la imputación fáctica frente a cada investigado, así como la norma funcional presuntamente inobservada.*

4. La Dirección de la entidad ha informado que la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona se desempeñó como Directora Financiera hasta diciembre de 2023, y que el señor Juan Sebastián Agudelo Cardona presentó renuncia al cargo el 15 de junio de 2026.

NOTA: *La constancia laboral que obra en el expediente (formato GG-100, suscrita por la Gerencia General) certifica que la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona laboró como Directora Financiera de Metroplús S.A. desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024, fecha que no coincide con la informada por la Dirección de la entidad (diciembre de 2023). La Dirección Jurídica debe verificar cuál es la fecha exacta de desvinculación antes de proferir el auto definitivo, por ser un dato relevante para el cómputo*

de los términos de prescripción. Respecto del señor Juan Sebastián Agudelo Cardona, la constancia laboral disponible únicamente certifica su vinculación desde el 16 de julio de 2021 "a la fecha" de su expedición, sin registrar su renuncia; el dato de retiro (15 de junio de 2026) proviene de la información suministrada por la Dirección de la entidad y no fue verificado por quien proyecta este auto contra soporte documental de la desvinculación.

5. Mediante Resolución 447 del 3 de septiembre de 2025, la Personería Distrital de Medellín actualizó los criterios de ejercicio de su poder disciplinario preferente y dispuso la remisión a las entidades de origen de los asuntos que no se ajustaran a dichos criterios. En aplicación de tal resolución, mediante comunicación del 9 de septiembre de 2025, remitió a la Unidad de Control Interno Disciplinario de Metroplús S.A. las investigaciones Nos. 859314963 y 859314953, para que la entidad continuara el trámite disciplinario respecto de los servidores y exservidores identificados.

6. Mediante autos proferidos en esta misma fecha, la Unidad de Control Interno Disciplinario y el Despacho de la Gerencia General de Metroplús S.A. ordenaron, respectivamente, la remisión por incompetencia de lo concerniente al señor Jaime Alberto Garzón Araque y la apertura de investigación disciplinaria contra los señores Samir Alonso Murillo Palacios y William Alberto Gómez Ramírez, dejando incólume el trámite respecto de los demás servidores implicados, entre ellos las señoras y señores Aguirre Cardona y Agudelo Cardona, cuya instrucción corresponde, por regla general, a la Dirección Jurídica.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia general de la Dirección Jurídica. El artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) atribuye, como regla general, la competencia disciplinaria sobre los servidores de una entidad a su oficina de control interno disciplinario. El artículo 1 de la Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022 (Manual de Procedimientos Disciplinarios de Metroplús S.A.) atribuye al Director Jurídico la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias contra los servidores públicos de la entidad, con excepción expresa del Director Jurídico, el Secretario General y el Gerente General. Los señores Gloria Mercedes Aguirre Cardona (Directora Financiera) y Juan Sebastián Agudelo Cardona (Profesional Universitario) no están comprendidos en esa excepción, por lo que la

competencia para avocar conocimiento e instruir la presente actuación corresponde, por regla general, a la Dirección Jurídica.

2. Competencia de juzgamiento. El artículo 2 de la Resolución 202240030 de 2022 atribuye al Secretario General de Metroplús S.A. la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios instruidos por el Director Jurídico, con segunda instancia a cargo del Gerente General conforme al artículo 3 de la misma resolución. A diferencia de lo ordenado en el auto proferido en esta misma fecha respecto de los señores Murillo Palacios y Gómez Ramírez, en este caso no opera la remisión especial a la Procuraduría General de la Nación prevista en el Parágrafo Segundo del artículo tercero, por no tratarse de una actuación instruida contra el Director Jurídico o el Secretario General.

NOTA: *El actual Secretario General de Metroplús S.A., señor William Alberto Gómez Ramírez, es el funcionario ordinario de juzgamiento conforme al artículo 2 de la Resolución 202240030 de 2022. Sin embargo, dicho funcionario es, a su vez, investigado dentro de la actuación disciplinaria abierta en esta misma fecha por hechos derivados del mismo hallazgo 3 y del mismo contrato No. 22 de 2022 que dan lugar a esta actuación. Dada la conexidad fáctica entre ambos procesos, la Dirección Jurídica debe evaluar, al momento de remitir el expediente para juzgamiento, si se configura una causal de impedimento del señor Gómez Ramírez para juzgar a los aquí investigados, caso en el cual la resolución del impedimento estará a cargo del Gerente General, conforme al artículo cuarto de la Resolución 202240030 de 2022.*

3. Noticia disciplinaria y deber de iniciar actuación. Los hallazgos de la Contraloría Distrital de Medellín, al describir conductas potencialmente irregulares en la supervisión y en la etapa precontractual y contractual del contrato No. 22 de 2022, constituyen una noticia disciplinaria seria y suficiente que, conforme al Código General Disciplinario, activa el deber de iniciar la actuación disciplinaria por parte de la autoridad competente. La Personería de Medellín reconoció formalmente dicha noticia disciplinaria al abrir las indagaciones previas Nos. 859314963 y 859314953, y su remisión a Metroplús S.A. trasladó la obligación de continuar el trámite a la instancia interna competente.

4. Procedimiento aplicable. No se advierte en la documentación disponible la concurrencia de los supuestos que, conforme al Código General Disciplinario, habilitan el trámite por el procedimiento verbal (entre otros, flagrancia o confesión). En consecuencia, la presente investigación debe adelantarse por el procedimiento ordinario previsto en la Ley 1952 de 2019.

NOTA: *Esta determinación preliminar se adopta con la información disponible en el expediente remitido. La determinación definitiva entre procedimiento ordinario y verbal, así como su eventual reevaluación conforme al Código General Disciplinario, corresponde al funcionario de juzgamiento, sin perjuicio de la evaluación de impedimento señalada en el considerando anterior.*

5. Prescripción de la acción disciplinaria. Los hechos investigados datan de la vigencia 2022. Conforme al término general de cinco (5) años previsto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), contado desde la consumación de la falta o desde el último acto en las conductas de carácter continuado, la acción disciplinaria no se encuentra prescrita.

NOTA: *El expediente puesto a disposición no permite establecer con exactitud la fecha de consumación de las conductas atribuibles individualmente a los señores Aguirre Cardona y Agudelo Cardona. La Dirección Jurídica debe verificar dicho dato con base en el expediente completo antes de dar continuidad a la instrucción.*

III. RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento, en la Dirección Jurídica de Metroplús S.A., del cuaderno correspondiente al Disciplinario Interno No. 02 (Rad. 20250111851299EE) en lo que respecta a los señores Gloria Mercedes Aguirre Cardona y Juan Sebastián Agudelo Cardona, en ejercicio de la competencia general prevista en el artículo 1 de la Resolución 202240030 del 22 de abril de 2022.

SEGUNDO. Abrir Investigación Disciplinaria dentro del Disciplinario Interno No. 02, exclusivamente contra las señora GLORIA MERCEDES AGUIRRE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.768.550, quien se desempeñó como Directora Financiera de Metroplús S.A., y el señor JUAN SEBASTIÁN AGUDELO CARDONA,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.022.735, quien se desempeñó como Profesional Universitario adscrito a la Dirección Jurídica de Metroplús S.A., por los hechos relacionados con el hallazgo 3 de la Auditoría de la Contraloría Distrital de Medellín (vigencia 2022) —debilidades en la supervisión del contrato No. 22 de 2022 y su etapa precontractual y contractual— que a cada uno de ellos conciernan, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTA: *Este numeral no precisa las fechas exactas de desvinculación de los investigados, por las razones expuestas en el antecedente 4 de este auto. La Dirección Jurídica debe verificarlas, así como los datos de notificación de cada investigado, antes de proferir y notificar el auto definitivo.*

PARÁGRAFO. El término de la presente investigación disciplinaria será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, prorrogable en los términos y condiciones previstos en el Código General Disciplinario.

TERCERO. Tramitar la presente investigación disciplinaria por el procedimiento ordinario previsto en la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de lo señalado en la parte motiva sobre su eventual reevaluación por el funcionario de juzgamiento.

CUARTO. Tener como pruebas dentro de esta actuación los documentos y medios de convicción que integran el expediente remitido por la Personería Distrital de Medellín (investigaciones Nos. 859314963 y 859314953) en lo que atañe a las señoras y señores Aguirre Cardona y Agudelo Cardona, e incorporarlos formalmente al cuaderno de esta investigación.

Así mismo, decretar y practicar las siguientes pruebas adicionales:

— Oficiar a la Contraloría Distrital de Medellín para que remita copia auténtica del informe definitivo de auditoría vigencia 2022 relacionado con Metroplús S.A., en lo pertinente al hallazgo 3, junto con sus anexos técnicos.

— Oficiar a la Dirección Financiera, a la Dirección Jurídica y a la dependencia de talento humano de Metroplús S.A., para que remitan las resoluciones o actos de nombramiento y retiro, las actas de posesión, y el manual de funciones vigente en 2022, correspondientes a

los cargos de Directora Financiera y de Profesional Universitario adscrito a la Dirección Jurídica, así como la constancia exacta de la fecha de desvinculación de cada investigado.

— Oficiar a la dependencia encargada de la gestión contractual para que remita copia del contrato No. 22 de 2022, los informes de supervisión, sus estudios y documentos previos, y demás soportes de la etapa precontractual y contractual en los que hubiesen intervenido los investigados.

— Señalar fecha y hora para la recepción de versión libre y espontánea de la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona y del señor Juan Sebastián Agudelo Cardona, advirtiéndoles que pueden concurrir por sí mismos o asistidos por apoderado, rendir su versión oralmente o por escrito, y que no están obligados a declarar contra sí mismos.

— Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería Distrital de Medellín y a la Contraloría General de la República, para que informen sobre la existencia de antecedentes disciplinarios y fiscales de la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona y del señor Juan Sebastián Agudelo Cardona, con el fin de que dicha información obre como dato de contexto.

QUINTO. Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Unidad de Control Interno Disciplinario y a la Gerencia General de Metroplús S.A., para lo de su competencia, y en particular para que, al momento de la remisión del expediente para juzgamiento, se verifique la eventual configuración de la causal de impedimento del Secretario General señalada en la parte motiva de este auto.

SEXTO. Notificar personalmente el presente auto a la señora Gloria Mercedes Aguirre Cardona y al señor Juan Sebastián Agudelo Cardona, advirtiéndoles su calidad de investigados disciplinariamente, su derecho a designar apoderado de confianza, y su facultad para rendir versión libre, solicitar y controvertir pruebas y ejercer, en general, su derecho de defensa y contradicción durante toda la actuación. En caso de no ser posible la notificación personal en los términos de ley, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a las reglas del Código General Disciplinario.

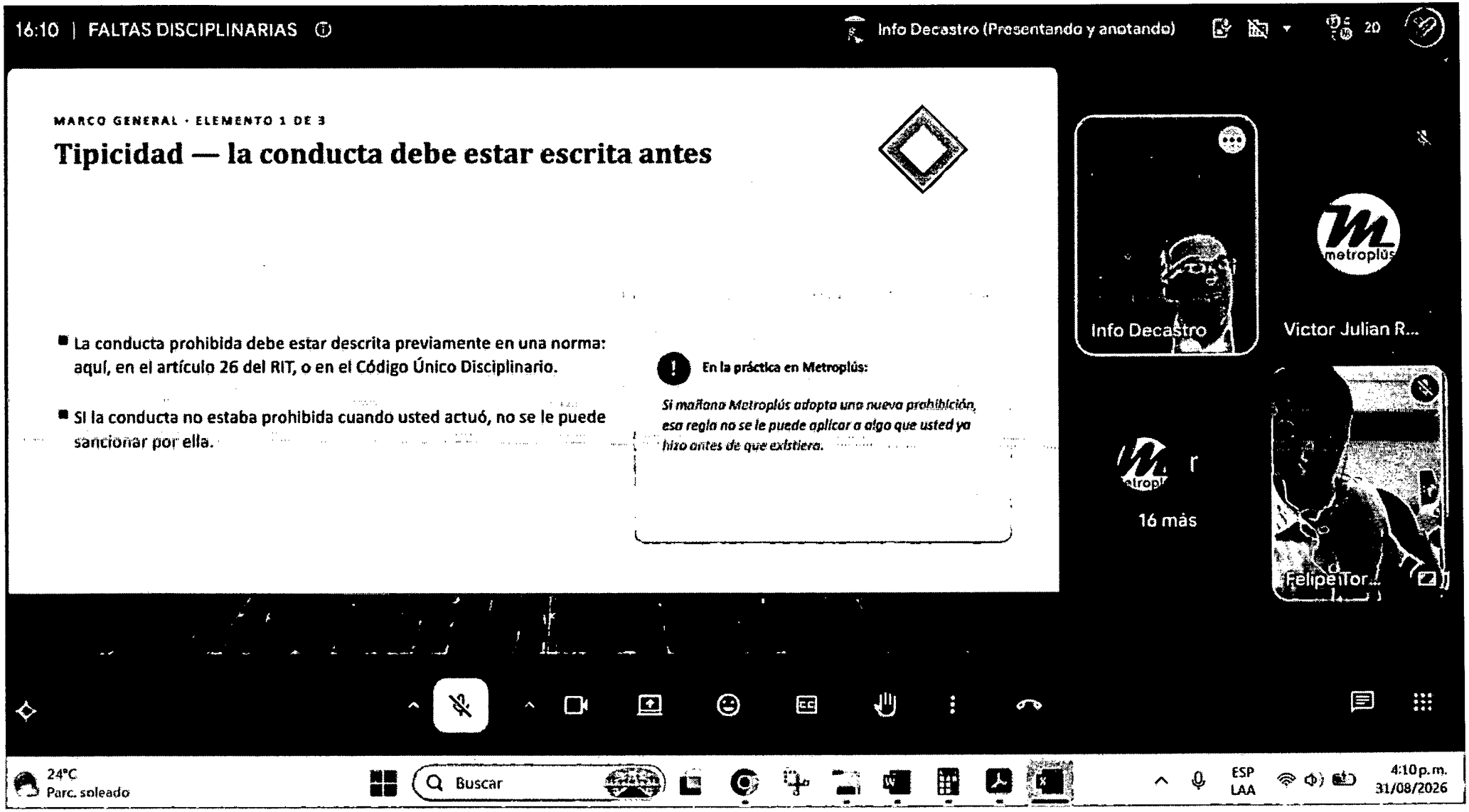
NOTA: *No se indica en este auto el mecanismo específico de notificación aplicable a cada investigado ni el recurso que procede contra esta providencia, verificación que corresponde surtir a la Dirección Jurídica antes de proferir el auto definitivo. Dado que el señor Agudelo*

Cardona ya no se encuentra vinculado a la entidad (según la información suministrada por la Dirección), la Dirección Jurídica debe verificar sus datos de contacto actualizados para garantizar la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

Director Jurídico
Metroplús S.A.


16:10 | FALTAS DISCIPLINARIAS
Info Decastro (Presentando y anotando)
20
MARCO GENERAL · ELEMENTO 1 DE 3
Tipicidad — la conducta debe estar escrita antes
La conducta prohibida debe estar descrita previamente en una norma: aquí, en el artículo 26 del RIT, o en el Código Único Disciplinario.
Si la conducta no estaba prohibida cuando usted actuó, no se le puede sancionar por ella.
En la práctica en Metroplús:
Si mañana Metroplús adopta una nueva prohibición, esa regla no se le puede aplicar a algo que usted ya hizo antes de que existiera.
Info Decastro
Victor Julian R...
16 más
FelipeTor...
24°C
Parc. soleado
Buscar
ESP
LAA
4:10 p.m.
31/08/2026

16:12 | FALTAS DISCIPLINARIAS

Info Decastro (Presentando y anotando)

20

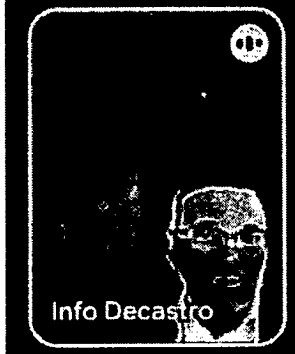
MARCO GENERAL · ELEMENTO 3 DE 3

Culpabilidad — se mira la intención, no solo el resultado

- En Colombia no existe responsabilidad disciplinaria objetiva: no basta con que algo haya salido mal.
- Se analiza si usted actuó con dolo (a propósito) o con culpa (por descuido o negligencia).

En la práctica en Metroplús:

No es lo mismo dañar un equipo manipulándolo indebidamente a propósito, que dañarlo por una falla que usted no podía prever ni evitar.



Victor Julian R...

16 más



24°C
Parc. soleado

Buscar

ESP
LAA

4:12 p. m.
31/08/2026

16:41 FALTAS DISCIPLINARIAS

Info Decastro (Presentando y anotando)

hito 19 DE 19 · ART. 26 RIT

La cláusula residual

19

- El artículo 26 también prohíbe, en general, cualquier otra conducta que prohíban la Constitución, la ley, el Código Único Disciplinario, el Código de Integridad, el manual de funciones o los demás reglamentos y políticas de Metroplús.
- La lista de conductas anterior no agota todo lo exigible: el artículo 26 se integra con el resto del ordenamiento jurídico.

En la práctica en Metroplús:

Una conducta que no aparezca literalmente en los 18 hitos anteriores puede igual constituir falta si está prohibida en otra norma aplicable a Metroplús.



Victor Julian R...

16 más

Felipe Torres ...

24°C
Parc. soleado

Buscar

ESP
LAA

4:41 p.m.
31/08/2026

FORMATO DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y CONTROL DE PAGOS CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN	metroplús	DF200-FT-GFI-24 Versión 10 2019-12-30

FORMATO DE RECIBO A SATISFACCIÓN CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN

No. de Factura: FV 1082 **Proveedor:** GONZALEZ **NIT Ó CC del Proveedor:** 98.557.980

Fecha de Factura: 2026/09/02 **Fecha de inicio de contrato:** 06072026

No. de Contrato: 29 **Año del Contrato:** 2026 **Plazo:** Meses 4 dias _____ **plazo en días** 120

Dependencia Remitente: _____ **Fecha de Recibo D.Financiera:** _____

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURIDICO PARA SALVAGUARDA DEL DAÑO ANTIJURIDICO, CONTROL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ASOCIADOS A LOS CONTRATOS Y ACTUACIONES DE METROPLÚS S.A.

CONTROL DE PAGOS E INFORMACIÓN DETALLADA

Cantidad de Facturas:	Valor Total:	Entidad Bancaria:	No. Cuenta Bancaria:	
			24577077289	
1	9.999.999,99	Bancolombia	Ahorros:	X
			Corriente:	

40.000.000	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	
-	VALOR ADICION DEL CONTRATO	
40.000.000	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	

VALOR DESPUÉS DE IVA	Ejecutado					Se recibe		SALDO SIN EJECUTAR
	FECHA DE COBRO	NºCUENTA DE COBRO	Cantidad (DIAS)	VALOR	%	CANTIDAD DIAS	VALOR	
C$ 40.000.000,00	18/08/2026	1	25	C$ 8.333.333,33	20.83%	25	8.333.333	31.666.667
	2/09/2026	2	30	C$ 9.999.999,99	45.83%	30	9999999,9	21.666.667
TOTALES		2	55	18.333.333	45.83%	55	18.333.333	

Valor facturado ($): 9999999,99 **Valor total del contrato ($):** 40.000.000

Porcentaje de Ejecución Presupuestal Acumulada:	

OBSERVACIONES DEL INTERVENTOR SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO:

El contrato de prestación de servicios profesionales se ejecuta conforme al contrato suscrito en cuanto a su objeto, alcance y obligaciones contractuales. por ende, se pagará la suma de $9.999.99,99 por 30 dias efectivamente prestados, ya que se cuenta con todos los soportes documentales y contractuales.

Felipe Torres Duque
Supervisor Principal
Profesional Universitario Abogado III

Nota: Certifico que el contratista entregó toda la documentación para el debido pago.